



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF:

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN DE DOMINIO

DEMANDANTE: VIKY VANESA TURRIAGO MONTES

DEMANDADA: ERIKA LILIANA VALENCIA HERNANDEZ

RADICACIÓN: 2021-00002 00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al señor Juez le informo que el señor apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, ha solicitado una diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso, con el fin según el mismo, de prever daños en dicho bien, el cual según de nuevo, el señor apoderado, se encuentra desocupado.

Sírvase proveer.

Córdoba Quindío, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 110

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede, y en la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, se procede a resolver tal petición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy habilidosamente, pretende aplicar en un proceso de acción de dominio o de reivindicación, una norma que es

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío

Calle 14 N° 10 - 47

[jjprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

exclusiva para el proceso de restitución de inmueble arrendado, esto es el artículo 384° del C. G. del P., el cual efectivamente si permite esta diligencia, en su numeral 8°, por cuanto el título que ostenta el demandado es precario al ser solo de arrendamiento, pero cuando se trata de esclarecer a quien pertenece al derecho de dominio, tal norma no tiene aplicación posible, por esta causa le será denegada su petición, en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

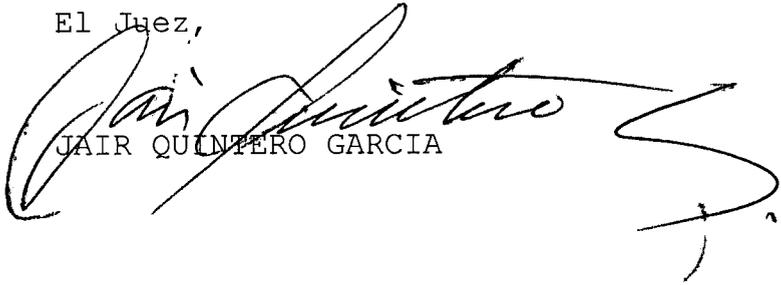
PRIMERO: Se deniega la petición de la parte demandante en el proceso de la referencia, de practicar una diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Continúese el desarrollo normal del proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo No. 295 del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067  
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO